



SALTA

DECRETO 418/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Programa Médicos Comunitarios Equipos de Salud del
Primer Nivel de Atención.
Del: 06/02/2015; Boletín Oficial 12/02/2015.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se solicita se apruebe el Convenio Prórroga, suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el señor Ministro, doctor JUAN LUIS MANZUR y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, representado por el señor ex Ministro, doctor NÉSTOR ENRIQUE HEREDIA, y
CONSIDERANDO

Que a través del Decreto n° 371/12 se aprobó el convenio suscripto entre ambas jurisdicciones para la puesta en marcha del Programa Nacional de Médicos Comunitarios - Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención y fue prorrogado por su similar n° 2955/13 por el período comprendido entre el 1° de abril de 112012 y hasta el 31 de marzo de 2013;

Que dicho Convenio tiene por objeto asegurar el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través de la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS) y garantizar adecuadas condiciones de salud para la población, procurando la corrección de las desigualdades a través del acceso universal a servicios integrales y de alta calidad, fomentando la participación comunitaria y la acción intersectorial;

Que la prórroga acordada permitirá continuar con la implementación del citado Programa, desde el 1° de abril de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2014;

Que los organismos competentes tomaron la intervención previa que es competente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Prórroga suscripto entre el Ministerio, de Salud de la Nación, representado por el señor Ministro, doctor JUAN LUIS MANZUR y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, representado por el señor ex Ministro, doctor NÉSTOR ENRIQUE HEREDIA, para continuidad del Programa Médicos Comunitarios Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención, el 1° de abril de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2014.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey; Villa Nougues; Simón Padrós

ANEXO

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

